



Dependencia.- Secretaría General
Oficio No.- 431/ESC/2025.
Asunto.- Certificación de punto de acuerdo

LIC. EDUARDO MARTÍNEZ LOMELÍ

Secretario General del H Congreso del Estado de Jalisco.

PRESENTE:

El que suscribe Abogado. Evaristo Soto Contreras, Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional de Tecalitlán Jalisco, para la administración pública 2024 - 2027 de conformidad a lo dispuesto por el artículo 63º de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, por la presente hago constar y;

CERTIFICO:

Que después de realizar una búsqueda en los archivos de la Secretaría General de este H. Ayuntamiento habiéndose encontrado el Acta No. 7 de la Séptima Sesión Extraordinaria, celebrada en el Salón de Presidentes en la Casa de la Cultura perteneciente al Municipio de Tecalitlán, Jalisco el día jueves 26 veintiséis de junio del año 2025, bajo el Libro 22, contando con la presencia de 10 de la totalidad de integrantes que conforman el H. Ayuntamiento, se desahogó el siguiente punto de acuerdo:

SEXTO: En desahogo del siguiente punto del orden del día se presenta para su análisis y votación del pleno respecto al dictamen emitido por la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, relevante a la propuesta de intención del voto de este H Ayuntamiento de Tecalitlán, Jalisco, en razón a la minuta de proyecto de decreto número 29842/LXIV/25 recibida por parte del H. Congreso del Estado de Jalisco por la que se resuelven iniciativas de ley que reforman los artículos 9º, 21º, 35º, 74º, 97º, 106º y 107º Ter, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia de Transparencia.

En uso de la voz del Secretario General Abogado. Evaristo Soto Contreras, previa indicación de la Presidenta Municipal C. Brenda Patricia Barriga López quien motiva el presente punto de acuerdo, señaló que como se desprende de la iniciativa objeto del dictamen, del Diario de los Debates y demás antecedentes remitidos por el Poder Legislativo Local a este H. Ayuntamiento, documentos los cuales fueron distribuidos entre sus integrantes con la oportunidad debida, dicha minuta de decreto tiene por objeto reformar los artículos 9º, 21º, 35º, 74º, 97º, 106º y 107º Ter de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

INFOLEJ

Página 1 | 6

202-LXIV



Artículo 9º. El ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, se registrará por los siguientes fundamentos y principios:

I.[...]

II. La transparencia y la rendición de cuentas de las autoridades estatales y municipales, mediante la implementación de mecanismos de gobierno abierto, transparencia con sentido social y modernización, con un enfoque de apertura institucional a través de las Autoridades Garantes y en colaboración con representantes de la sociedad civil, para la apertura de los órganos públicos y el registro de los documentos en que constan las decisiones públicas y el proceso para la toma de éstas;

III. a V. [...]

VI. Los sujetos obligados deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales de acuerdo con las bases y principios de las leyes de la materia.

La integración y facultades del Comité del Subsistema de Transparencia del Estado de Jalisco, son las establecidas en las leyes de la materia.

Los sujetos obligados y las autoridades garantes se registrarán por los principios de certeza, congruencia, documentación, eficacia, excepcionalidad, exhaustividad, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. En el ámbito de sus atribuciones coadyuvarán en la implementación de políticas y mecanismos de apertura gubernamental, así como la participación social.

La Autoridad Garante Local, será la Contraloría del Estado y tendrá las facultades y competencias que establecen las leyes de la materia, quien conocerá de los asuntos en materia de transparencia y protección de datos personales del Poder Ejecutivo y los municipios.

Las autoridades garantes del Poder Legislativo y Judicial, de los órganos constitucionales autónomos y demás sujetos obligados, serán sus órganos internos de control y tienen las facultades y competencias que las leyes de la materia les otorguen. Los partidos políticos tendrán como autoridad garante al instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. En el caso de los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, su autoridad garante será el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco.





TECALITLÁN

GOBIERNO MUNICIPAL

ADMINISTRACIÓN 2024-2027

Las resoluciones de las autoridades garantes serán vinculantes, definitivas e inatacables para los sujetos obligados y deberán ser cumplidas por los poderes, entidades y dependencias públicas del Gobierno del Estado, Ayuntamientos, por los organismos constitucionales autónomos, así como de cualquier persona física, jurídica, sindicato, partido político o cualquier otro que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General en materia de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos obligados, esta constitución y demás leyes de la materia.

En contra de las resoluciones emitidas por las autoridades garantes, se podrán interponer los recursos o juicios que establecen las leyes de la materia.

Artículo 21°. Para ser diputada o diputado se requiere:

I. a VI. [...]

VII. Se deroga;

VIII a XI [...]

[...]

Artículo 35°. Son Facultades soberanas del Congreso:

I a XIV. [...]

XV. Conocer y resolver sobre las renunciaciones de los diputados, del Gobernador del Estado, de los magistrados del Poder Judicial; de los consejeros integrantes del Consejo de la Judicatura; del Presidente y los consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;

XVI. [...]

XVII. Conceder o negar las licencias para ausentarse de sus cargos que, por más de dos meses, soliciten los magistrados del Poder Judicial, así como el presidente y los consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en los términos que establezca la ley;

XVIII. a XXXII [...]

XXXIII. Se deroga

XXXIV. a XXXVIII [...]

Artículo 74°. Para ser Presidenta o Presidente Municipal, regidora o regidor, síndica o síndico se requiere:

Página 3 | 6



OFICINAS DE GOBIERNO
Portal Victoria N° 9 Col. Centro
C.P. 49900 Tecalitlán, Jalisco



tecalitlan.gob.mx
371 418 0169 - 371 418 0131
371 418 0153 - 371 418 0175



VII. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus veces, Secretaria o Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, del Tribunal de Arbitraje y Escalafón o miembro del Consejo de la Judicatura, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección;

VIII a IX. [...]

[...]

Artículo 97°. El procedimiento del juicio político se regirá conforme a las siguientes prevenciones:

I. Serán sujetos de juicio político los diputados del Congreso del Estado; los magistrados del Poder Judicial y jueces de primera instancia; los titulares de las secretarías dependientes del Poder Ejecutivo del Estado; el Contralor del Estado, el Fiscal General y el Procurador Social; los integrantes del Consejo de la Judicatura; los consejeros electorales del instituto Electoral del Estado; los magistrados del Tribunal Electoral del Estado; el Presidente y los consejeros de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; el Auditor Superior del Estado; el presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; los presidentes regidores, síndicos o concejales; los funcionarios encargados de la Secretaría General de los ayuntamientos; los funcionarios encargados de las haciendas municipales; así como los titulares de organismos públicos descentralizados y empresas de participación estatal y municipal mayoritaria;

II. a IX. [...]

Artículo 106°.

I. a II. [...]

III. La Contraloría del Estado es el Órgano interno de Control del Poder Ejecutivo del Estado, contará con autonomía técnica y de gestión, estará facultada por sí o a través de los órganos internos de control de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, para prevenir, corregir, investigar y substanciar las faltas administrativas en que incurran los servidores públicos del Poder Ejecutivo; resolver las faltas administrativas no graves y remitir los procedimientos sobre faltas administrativas graves al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución.

[...]



TECALITLÁN

GOBIERNO MUNICIPAL

ADMINISTRACIÓN 2024-2027

Artículo 107° Ter. [...]

[...]

[...]

I. El Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco contará con un Comité coordinador que estará integrado de la siguiente manera:

a) a d) [...]

e) Se deroga

f) a g) [...]

II. y III. [...]

[...]

Por lo antes expuesto a través de la Minuta de Decreto que nos ocupa, el H Congreso del Estado pone a consideración de este H. Ayuntamiento como parte del Poder Reformador de la Constitución Política de Jalisco las reformas a los artículos 9°, 21°, 35°, 74°, 97°, 106° y 107° Ter, de la Constitución Política del Estado de Jalisco

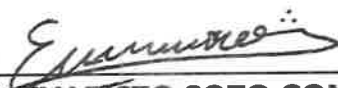
Así pues, a los integrantes de este H. Ayuntamiento, conforme a los planteamientos referidos con antelación la reforma a la Constitución Local que nos atañe se pone a consideración de este Cuerpo Colegiado a fin de que se alcancen los objetivos ahí planteados derivado del dictamen que nos ocupa, por lo tanto y una vez agotada la exposición de motivos y al no haber más intervenciones por parte de los ediles, se somete el presente punto de acuerdo para votación en lo general y particular, mismo que resulta aprobado por unanimidad de los presentes y se ordena a la Secretaría General de este Ayuntamiento de Tecalitlán Jalisco se remita al Congreso del Estado copia certificada del acta de esta sesión para efectos del artículo 117° de la Constitución.





Sin otro particular por el momento, se expide la presente certificación, en el Municipio de Tecalitlán, Jalisco, siendo el día lunes 16 dieciséis del mes de junio del año 2025 para los efectos legales que corresponda, quedando a sus órdenes para cualquier duda y/o aclaración al respecto en el número (371) 41 8 4000 ext. 116 y al correo electrónico oficial secretariageneral@tecalitlan.gob.mx.

ATENTAMENTE:
**"2025. AÑO DE LA ELIMINACIÓN DE LA TRANSMISIÓN MATERNO
INFANTIL DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS"**
**"2025. CINCUENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA ESCUELA
SECUNDARIA TÉCNICA #32"**


ABOGADO EVARISTO SOTO CONTRERAS
Secretario General



**Contigo
de la mano**

C.P.P. - Archivo.

Página 6 | 6

